

Contrato de prestación de servicios para el mantenimiento, preventivo y correctivo de: control de acceso del servicio de atención de llamadas de emergencia de Ciudad del Carmen, enlaces inalámbricos de la red estatal de telecomunicaciones y de infraestructura de telecomunicaciones; que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la sociedad mercantil Estrategias en Tecnología Corporativa, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Juan Gualberto Cabrera Pérez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Prestador", al tenor de las siguientes:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada, se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que, en representación del Estado de Campeche, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal, el día 03 de noviembre de 2015, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III, y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

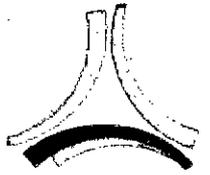
1.3.- Que mediante oficios No. CESP/SE/0675/2016, CESP/SE/0674/2016 y CESP/SE/0627/2016, el Dr. Manuel Lanz Novelo, Secretario Ejecutivo y el I.C.E. Fernando José Bolívar Galera, Director General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de Campeche (C4), ambos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, solicitaron la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de: control de acceso del servicio de atención de llamadas de emergencia de Ciudad del Carmen, enlaces inalámbricos de la red estatal de telecomunicaciones y de Infraestructura de Telecomunicaciones;

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 6, 21, 22, 33, 35 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 1, 3, 4 fracción IV y demás aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016; la presente operación de prestación de servicios se efectúa mediante la modalidad de concurso por invitación a cuando menos tres personas **Nº. SAIG-CPI-EST-011-16.**

OPERADO CON RECURSOS

- 2016 -

FASP



1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) Ejercicio Fiscal 2016, conforme al siguiente esquema: **Ejercicio.-** 2016. **Programa:** Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Anónimas; **Capítulo: 3000.-** Servicios Generales; **Concepto 3500.-** Servicio de instalación, reparación, mantenimiento y conservación; **Partida genérica 353.-** Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información; **Partida específica 35301.-** Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 s/n entre calle 61 y circuito baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Prestador" a través de su representante:

2.1.- Ser una Sociedad Mercantil constituida bajo la Escritura Pública No. 1391, de fecha 14 de julio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Mario Humberto Torres Verdín, titular de la Notaría Pública No. 128, de Guadalajara, Jalisco, documento inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 32134*1 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, con capacidad de prestar los servicios que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el C. Juan Gualberto Cabrera Pérez, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien acredita su personalidad, con la escritura pública No. 3616 de fecha 14 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Mario Humberto Torres Verdín, titular de la Notaría Pública No. 128, de Guadalajara, Jalisco.

2.3.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.4.- Que tiene establecido su domicilio en la Av. Mariano Otero N1249-12 GWTC Torre Atlántico Col. Rinconada del Bosque C.P. 44530 Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: ETC060715147

2.6.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 2895 renovado el 13 de mayo de 2016.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y 1698, 1699, 1700, 1701, 1703, 1705, 1709, 1712, 1730, 1736, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2506, 2507 y demás establecidos en el Código Civil para el

OPERADO CON RECURSOS
- 2016 -
FASP

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha once de abril de dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de una palabra que corresponde a la clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y los numerales quincuagésimo sexto y quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



CONTRATO 123/2016

Estado de Campeche, han decidido formalizar el presente Contrato de Prestación de Servicios al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Prestador", la realización de los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de: control de acceso del servicio de atención de llamadas de emergencia de Ciudad del Carmen, enlaces inalámbricos de la red estatal de telecomunicaciones y de infraestructura de telecomunicaciones; conforme al plan de aseguramiento, que a continuación se señala:

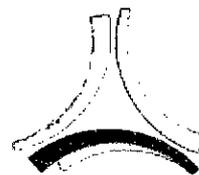
Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
Mantenimiento Preventivo y Correctivo de control de acceso del servicio de atención de llamadas de emergencia de Ciudad del Carmen	1	Servicio	\$172,094.00	\$172,094.00
Mantenimiento preventivo y correctivo de los enlaces inalámbricos de la red estatal de telecomunicaciones	1	Servicio	\$258,000.00	\$258,000.00
Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de telecomunicaciones	1	Servicio	\$430,407.00	\$430,407.00
			Subtotal	\$860,501.00
			16% de IVA	\$137,680.16
			Total	\$998,181.16

OPERADO CON RECURSOS
- 2016 -

FASP

Servicios que "El Prestador" se obliga a realizar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente Contrato, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del Contrato: El monto total del Contrato es de **\$998,181.16 IVA incluido (Son: novecientos noventa y ocho mil ciento ochenta y un pesos 16/100 M.N.)**, precio con el cual se considera satisfecho "El Prestador".



CONTRATO 123/2016

Tercera.- Plazo de Entrega: "El Prestador" se obliga a cumplir con los servicios descritos en la Cláusula Primera, en un plazo máximo de 5 meses, contados a partir de la notificación del fallo.

Cuarta.- Modificaciones al Contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Prestador" presentar en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización y en su caso su debida formalización mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

Quinta.- Forma de Pago: Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato se paguen contra entrega de la totalidad de los servicios, a satisfacción de "El Estado" y previa formulación de la factura correspondiente, misma que será presentada por "El Prestador" para su revisión, autorización y pago, en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Garantías: Para garantizar el cumplimiento del contrato y vicios ocultos, "El Prestador" otorgará, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones:

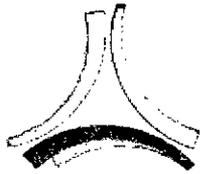
- a) Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, que se otorgue atendiendo a las estipulaciones expresamente establecidas en este contrato, teniendo una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega total de los servicios a proveer.
- b) Que garantice los servicios, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte del "Estado" respecto a los servicios prestados o por daños a terceros, "El Prestador" se obliga a responder tanto de los defectos en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- d) Que para ser cancelada la Fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la Institución Afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Séptima.- Recepción de los Servicios: La recepción de los servicios será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual, obligándose "El Prestador" a realizar los servicios en el sitio, Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ubicado en Prolongación calle 7 s/n (cerro), Col. Buenavista, C.P. 24039 y Sub centro de Ciudad del Carmen, Campeche, sita: calle

OPERADO CON RECURSOS

- 2016 -

FASP



CONTRATO 123/2016

19 s/n, planta alta, entre calle 42D y calle 42E, Col. Tacubaya, C.P. 24180, Ciudad del Carmen, reservándose "El Estado", el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los servicios objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece en el mismo.

Octava.- Vigilancia, Seguimiento y Recepción de los Servicios por parte de "El Estado": El Estado designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los servicios contratados al I.C.E Fernando J. Bolívar Galera, Director del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C4) Campeche, quien deberá en todo momento exigir a "El Prestador" la entrega total de los servicios contratados.

Novena.- Responsabilidades de "El Prestador": "El Prestador" se obliga a que los servicios objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que los servicios se efectúen a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos servicios objeto del presente contrato.

Décima.- "El Prestador" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los servicios efectuados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima primera.- Recursos Humanos: Los recursos humanos necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato serán realizados por "El Prestador". "El Estado" se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de "El Prestador".

Décima segunda.- Responsabilidad Laboral: Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tenga con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con sus propios contratistas. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre "El Estado" y el personal que "El Prestador" contrate o emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que "El Estado" llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, "El Prestador" se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiere tenido que realizar por tal motivo.

Décima tercera.- Suspensión Temporal del Contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

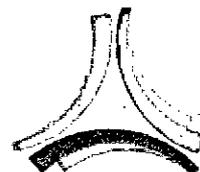
Décima cuarta.- Penas Convencionales: Por la demora en la entrega de los servicios objeto de este contrato "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Prestador" incumpla con la entrega de los servicios, hasta por 20 días naturales, dicho descuento se realizaría por los servicios no entregados en tiempo y forma. Concluido este plazo y si "El Prestador" continua con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima quinta.- Rescisión Administrativa del Contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Prestador" incurra en

OPERADO CON RECURSOS
- 2016 -
FASP

9

0



CONTRATO 123/2016

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando además a "El Prestador" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima sexta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima séptima.- Ausencia de Vicios del Consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

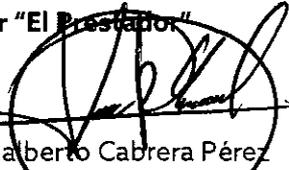
Décima octava.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 11 de octubre de 2016.

Por "El Estado"

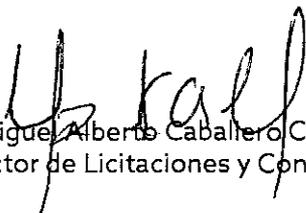

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Por "El Prestador"


C. Juan Gualberto Cabrera Pérez
Rep. Legal Estrategias en Tecnología
Corporativa, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Lic. Miguel Alberto Caballero Chuc
Subdirector de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS

- 2016 -

FASP